



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00016-00
Incidentista:	MARIA FERNANDA HERRERA FUENTE
Incidentado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV
Asunto:	AUTO NO ACCEDE A SOLICITUD DE INAPLIACION DE SANCIÓN

Vencido el término de traslado de la solicitud de inaplicación de sanción presentado por el apoderado judicial de la entidad incidentada a la Incidentista, procede el despacho a realizar el estudio correspondiente de la solicitud en comento, de la siguiente manera.

A través de fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2023, esta agencia civil, entre otros, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, en la presente acción de tutela interpuesta por MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES contra UARIV, por lo dicho en la motivación.

Este proveído fue oportunamente impugnado por la hoy incidentista, MARIA FERNANDA HERRERA FUENTE, y en sede de impugnación, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, por intermedio de proveído calendado 08 de marzo del año en curso, REVOCÓ, la decisión impugnada, resolviendo, lo siguiente:

SEGUNDO. ORDENAR a la parte accionada remitir i) las copias del acto administrativo solicitado en el derecho de petición incoado por la señora MARIA FERNANDA HERRERA FUENTE, mediante el cual se reconoce medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante; ii) la información sobre la aplicación que se está dando al método técnico de priorización, para ello se le otorga un término de 48 horas, contado a partir de la notificación de este fallo.

Ahora bien, en virtud del no cumplimiento de la orden tutelar antes descrita, la aquí indentista, promovió desacato contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, que luego de realizado el trámite correspondiente, en auto datado 28 de marzo de 2023, declaró en desacato a la Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV e impuso sanción por el no cumplimiento de la orden tutelar, sanción que, en razón del grado jurisdiccional de consulta, fue confirmada por el cuerpo colegiado que conoció de la impugnación.

En ese orden de ideas, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, radica ante este despacho solicitud de inaplicación de sanción, por cuanto, manifiesta que ha dado cabal cumplimiento a la orden tutelar dada a través de fallo de tutela de fecha 08 de marzo de 2023 y, como sustento de ello, alega lo siguiente:

Con el propósito de demostrar que la sanción impuesta debe ser inaplicada, me permito evidenciar al despacho las acciones encaminadas por la Unidad para

las Víctimas frente al reconocimiento de la medida de indemnización administrativa reclamada por la parte accionante. Lo anterior en concordancia con el procedimiento administrativo creado por la Entidad en cumplimiento de las órdenes dictadas por la Honorable Corte Constitucional en el marco del seguimiento de la sentencia T-025 de 2004.

Señor juez, frente a la orden judicial respecto de la reparación administrativa a la que tiene derecho frente al hecho victimizante de HOMICIDIO DE MIGUEL ANGEL DE S J HERRERA ESPINOSA / RADICADO FUD NG000191464 / LEY 1448 DE 2011, mediante la comunicación 7323427, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia constitucional, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional, en la cual se le informó al accionante que para proceder con la solicitud de indemnización administrativa es pertinente que se alleguen documentos requeridos.

Razón por la cual el accionante deberá comunicarse a los Canales de Atención autorizados por la Entidad, en donde podrá encontrar varias opciones de contacto, esto con el propósito, que una vez tenga la documentación, la Unidad pueda brindarle una orientación en la forma de como allegar la información y de esta manera subsanar la solicitud y el correo que tiene habilitada la Unidad para la recepción de documentación es documentacion@unidadvictimas.gov.co, puede allegarse por medio electrónico.

Aunado a lo antes descrito, Esta Unidad para las víctimas estableció comunicación telefónica con la accionante el 03 de abril de 2023 a las 12:45 p.m.

La llamada se realizó con el fin de comunicarle e insistirle a la accionante que verificada la documentación del caso se logra evidenciar que hace falta el documento Declaraciones de Terceros, el aportado no es pertinente para dar continuidad a la toma de solicitud de indemnización administrativa por lo que debe aportar las DECLARACIONES DE TERCEROS.

Así mismo, se envió correo electrónico al correo lucia.herrerafu@hotmail.com, la señora María Indicó que la documentación la remite el lunes 10 de abril de 2023.

Una vez la señora MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES haya proporcionado estos documentos, la Unidad para las Víctimas seguirá con el término de ciento veinte [120] días hábiles que tiene para analizarla y tomar una decisión de fondo sobre si es procedente o no el reconocimiento de la medida de acuerdo con la Resolución 01049 de 2019.

Una vez surtido todo el procedimiento, sí la decisión es favorable, la Unidad para las Víctimas, en la notificación del acto administrativo de reconocimiento, procederá a informar lo pertinente a la continuidad del trámite, en los términos definidos por el artículo 14 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019

De lo anterior, por orden expresa dada en el numeral 2° del auto de fecha 20 de abril de 2023, vía correo electrónico, se le dio traslado a la incidentista, véase:

NOTIFICACION AUTO OBEDECER Y CUMPLIR RAD 23-162-31-03-002-2023-00016-00
Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>
vía 21/04/2023 9:44 AM
Para: maria fernanda herrera fuentes <herrera.abogada@outlook.com>; Notificaciones Jurídica UARIV
<notificacionesjuridicauariv@unidadvictimas.gov.co>
■ 2 archivos adjuntos (2 MB)
24AUTOOBEDECERCASEYCUMPLASE.pdf; 08SolicitudinaplicacionSancion.pdf
Proceso INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No. 23-162-31-03-002-2023-00016-00
Incidentista: MARIA FERNANDA HERRERA FUENTE I
ncidentado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -
UARIV
Asunto: AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

CORDIAL SALUDO

Mediante el presente se notifica que dentro del asunto de la referencia, a través de auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), se resolvió:

"PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, Magistrado Ponente DR. CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA, en providencia de fecha 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días, a la parte Incidentista, del escrito de solicitud de inaplicación de sanción allegado por la parte incidentada, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído."

Se anexa la providencia en mención y se corre traslado de solicitud de inaplicación de sanción.

Vencido dicho término y en vista de que, la parte Incidentista no se pronunció al respecto, por lo que, de lo expuesto por la aquí incidentada y de lo que obra en la actuación por ella desplegada, se advierte que no se ha dado efectivo cumplimiento a la orden tutelar dada, pues no hay prueba en el plenario que por lo menos, le haya sido remitido a la Incidentista, *las copias del acto administrativo solicitado en el derecho de petición incoado por la señora MARIA FERNANDA HERRERA FUENTE, mediante el cual se reconoce medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante,* pues ya que de acuerdo con lo explicado por la incidentada, lo concerniente a *"la información sobre la aplicación que se está dando al método técnico de priorización"*, ello, a sus voces, depende de otros documentos que según deben ser aportados por la tutelante, lo cual, no exonera a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV, de dar cumplimiento a la orden ya mencionada. Bajo ese entendido, esta célula judicial considera que no se debe dar alcance a la solicitud de inaplicación de sanción presentada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de inaplicación de sanción por incidente de desacato, presentado por la incidentada, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ